



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informándole que una vez revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte actora adjuntó al proceso constancia de envío de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la demandada por desconocer su correo electrónico, en virtud a requerimiento que se le hiciera mediante auto del 15 de septiembre de 2017, reiterado por auto del 17 de febrero de 2022 para que allegara la notificación por aviso remitida a la señora MARIA MARLENE GIRALDO DE DUQUE, sin embargo hasta la fecha no ha efectuado la notificación por aviso. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 635

Proceso: Verbal
Subclase Proceso: Prescripción
Demandante: Nereyda Quintana Córdoba y Martín Torres Riascos
Demandado: María Marlene Giraldo de Duque, Carolina Zuluaga Ceballos y Personas Indeterminadas
Radicación: 76-109-31-03-003-2016-00054-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta desde el 15 de septiembre de 2017 que se le requirió para que allegara la notificación por aviso remitida a la señora MARIA MARLENE GIRALDO DE DUQUE, el Despacho considera necesario requerir a la parte actora, para que dentro del término de **30 días** siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de decretar el **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo establece el **artículo 317** del Código General del Proceso, en concordancia con el **Acuerdo No.PSAA13-9979 del 30 de agosto de 2013**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca;

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **30 días** contados a partir de la notificación de ésta providencia, cumpla con la carga procesal correspondiente con el fin de darle impulso al proceso y evitar

la congestión judicial, so pena de decretarse el desistimiento tácito establecido en el **artículo 317** del C.G. del P.

NOTIFIQUESE la presente determinación por estado. (numeral 1, artículo 317 de la Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c2ce20dc7c19b8e3a90677ed13e94ece36e85b1570e2b91f24752acdc00bb9**

Documento generado en 10/08/2022 11:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>